

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11729.2/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 13 de julio de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 13 de octubre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 27 de marzo de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con los excedentes aplicados en factura número [REDACTED]. El reclamante solicita que se cumplan los postulados recogidos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y se compensen los excedentes hasta el límite de energía consumida tanto en la factura reclamada (según sus cálculos la factura debería ser de 10,91 €), como en las siguientes facturas. En el caso de la factura reclamada, solicita la devolución de la diferencia, es decir, **3,09 €**.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación en sus alegaciones de 10 de mayo de 2023, indica que el reclamante tenía suscrito contrato de suministro de electricidad para el punto de suministro sito en, [REDACTED] cups de luz [REDACTED]. Contrato de baja con fecha 12/04/2023 por cambio de comercializadora.

[REDACTED] revisa la factura reclamada, y comprueba que la compensación de excedentes en la factura es correcto. Hay que tener en cuenta que el término de energía es el coste que hace referencia a los KWh consumidos durante el periodo

Comunidad de Madrid

de facturación. Este coste puede compensarse en su totalidad, salvo la parte de los peajes, teniendo en cuenta que el precio del kWh consumido incluye el coste de la energía y los peajes de acceso. En la compensación de excedentes, únicamente se reduce el precio de la energía, no el peaje.

La factura reclamada incluye la facturación excedente correcta de acuerdo con el límite que se establece en el Real Decreto 244/2019, de 5 abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía. Aunque el importe de excedentes en la factura reclamada sea 18,13 €, aplica en factura descontando al importe del consumo los descuentos aplicados y los peajes, por lo que le corresponde el descuento por excedentes de 11,52 €.

Por todo lo detallado, [REDACTED] no comparte las alegaciones del reclamante, ya que la factura reclamada es correcta y no contiene errores, aplicándose los excedentes que le corresponde según los peajes de recibidos de parte de la empresa distribuidora y aplicándolos en factura teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente antes detallada.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones del reclamante, puesto que, el coste relativo al término de energía puede compensarse en su totalidad, **salvo la parte de los peajes**, teniendo en cuenta que el precio del kWh consumido incluye el coste de la energía y los peajes de acceso. En la compensación de excedentes, únicamente se reduce el precio de la energía, no el peaje, coste que viene recogido en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2022. Por otra parte, en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se estipula que al sujeto acogido a cualquier modalidad de autoconsumo le resultarán de aplicación los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos del sistema eléctrico conforme establece el capítulo VI del real decreto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado



Comunidad de Madrid

corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.